

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **11930**

140

Art. 1º

.-Modifícase el artículo 2º de la Ley 11.414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Créanse las entidades de derecho público no estatales "CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA", y "CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE QUEQUEN", que habrán de regirse por los Estatutos que como Anexos I y II forman parte de la presente y estarán exentos de todo gravamen provincial existente y de los que se crearen en el futuro en tanto sean aplicables a la actividad específicamente consagrada en sus estatutos".

Art. 2º.- Incorpórase como Artículo 5º de la Ley 11.414, el siguiente:

Artículo 5º.- Condónase la deuda originada por los tributos provinciales que gravan a los Consorcios de Gestión de los Puertos de Bahía Blanca y Quequén, desde el 1º de Septiembre de 1993 a la sanción de la presente Ley".

Art. 3º.- Incorpórase como Artículo 6º de la Ley 11.414, el siguiente:

"Artículo 6.- Lo establecido en esta Ley solo será de aplicación a los Entes Administradores de los Puertos Autónomos Provinciales de Quequén y Bahía Blanca, no extendiéndose este beneficio a terceros que desarrollen actividades en el ámbito de los respectivos puertos".

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de
de la Honorable Legislatura de la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata
a los dieciocho días del mes de Diciembre
de mil novecientos noventa y seis.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO PRADO
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

DR. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires